



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

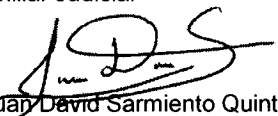
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170012502000202200266-01 seguido contra CHIRISTIAN DAVID VALBUENA JIMÉNEZ, por queja formulada por COMPULSA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACORA, con fecha VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia del 14 de octubre de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, y ABSOLVER al abogado Christian David Valbuena Jiménez, por incurrir a título de culpa en la falta consagrada en el artículo 34, literal i) de la Ley 1123 de 2007, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisión Seccional de origen para lo de su competencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 09/09/2024, para notificar al **abogado Christian David Valbuena Jiménez en su condición de investigado y a la abogada Alison Johana Sierra Bogotá en su condición de Defensora de Confianza**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Revisó: Laura Sofía Hernández Meneses
Auxiliar Judicial


Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Ejador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

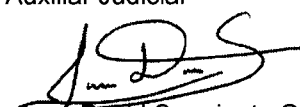
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 660011102000202000239-01 seguido contra FREDY HUMBERTO CRUZ CASTAÑEDA, por queja formulada por JOSÉ GILBERTO GIRALDO GARZÓN, con fecha VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, mediante la cual declaró abogado Fredy Humberto Cruz Castañeda por incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 4.º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, para en su lugar ABSOLVERLO, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisión Seccional de origen para lo de su competencia. Para tal efecto, se anexa copia de la providencia.

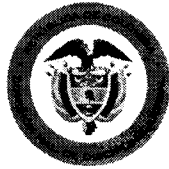
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 09/09/2024, para notificar al **Andrés Felipe Bolívar Duque en calidad de Defensor de Oficio**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Revisó: Laura Sofia Hernández Meneses
Auxiliar Judicial


Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

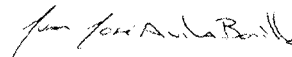
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **13001110200020220067301**, seguido contra **Carmen Julia Tipón Hurtado**, queja formulada por **José Gabriel Escobar García**, con fecha **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 11 de agosto de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **Carmen Julia Tipón Hurtado** se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.045.876, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 154.327 del Consejo Superior de la Judicatura, por haber incurrido en la infracción de los deberes descritos en los numerales 6 y 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en las faltas consagradas en el numeral 9 del artículo 33, a título de dolo y en el numeral 3° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses, para en su lugar. **ABSOLVER** a la abogada **Carmen Julia Tipón Hurtado** de la responsabilidad disciplinaria endilgada por el incumplimiento del deber establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 3° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo; conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **Carmen Julia Tipón Hurtado**, por el incumplimiento del deber establecido en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 9° del artículo 33 *ibidem*, a título de dolo; conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia. **REDUCIR** la sanción impuesta al disciplinado a **suspensión en el ejercicio de la profesión por ocho (8) meses**, de acuerdo a lo considerado en esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **09/09/2024**, para notificar a la **Doctora Carmen Julia Tipón Hurtado** y su defensor **Germán Percy Rodríguez**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

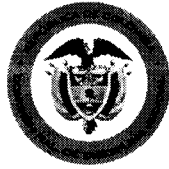

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 11001250200020220023401, seguido contra **Marco Aurelio Gómez Gamarra**, queja formulada por **Alicia Jiménez**, con fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 21 de febrero de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá que declaró responsable disciplinariamente y sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses al abogado Marco Aurelio Gómez Gamarra, por haber vulnerado el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, a su vez por haber incurrido en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem* a título de culpa; para en su lugar: **ORDENAR** la terminación del procedimiento disciplinario adelantado contra el abogado Marco Aurelio Gómez Gamarra, por la conducta descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, bajo el verbo rector descuidar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado Marco Aurelio Gómez Gamarra, frente al cargo formulado bajo el verbo rector abandonar y la comisión de la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37, de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **REDUCIR** la sanción impuesta a **SUSPENSIÓN** en ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, atendiendo las razones contenidas en este proveído».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **09/09/2024**, para notificar al **Doctor Marco Aurelio Gómez Gamarra**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

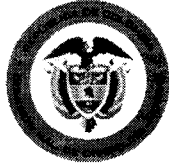
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202204614-01**, seguido contra **José Orlando Méndez Rojas**, por queja formulada por Gloria **Enelsi Martínez Delgado**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 24 de agosto de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable al abogado JOSE ORLANDO MÉNDEZ ROJAS, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa y sancionarlo con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de cuatro (4) meses».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/09/2024**, para notificar a **José Orlando Méndez Rojas**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

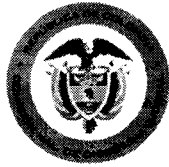
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202101012-01**, seguido contra **Beatriz Margarita Pino Suarez**, por queja formulada por **Gloria Patricia Fernández Morales**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada **BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ**, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa y sancionarla con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de tres (3) meses».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/09/2024**, para notificar a su defensor **Omar Darío Botero Posada**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

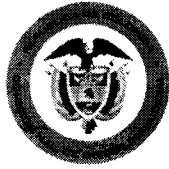
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **730012502000202100775-01**, seguido contra **Orlando Portillo Urueña**, por queja formulada por Corte **Constitucional**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 19 de junio de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, que declaró responsable al abogado **ORLANDO PORTILLO URUEÑA**, de infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1 *ibidem*, imponiendo como sanción la suspensión de dos (2) meses en el ejercicio profesional».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **9/09/2024**, para notificar a su defensor **Jorge Santiago Bolívar Reinoso**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

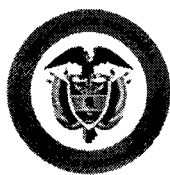
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 050012502000202101346-01, seguido contra Carlos Mario Betancur Vargas, por queja formulada por Catherine Duque Chalarca, con fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 31 de enero de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Carlos Mario Betancur Vargas, para en su lugar: - **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Carlos Mario Betancur Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.242 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 105.989 del Consejo Superior de la Judicatura por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 9° del artículo 33 ibidem, a título de dolo bajo el verbo rector «intervenir», de conformidad con lo expuesto en este proveído. - **ABSOLVERLO** por la comisión de las faltas disciplinaria de que trata el literal C y E del artículo 34, así como también 33 numeral 9° bajo el verbo «aconsejar» de la Ley 1123 de 2007, en virtud de lo anterior. - **REDUCIR** la sanción impuesta a suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses.»

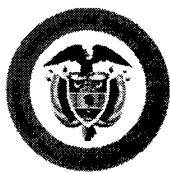
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/09/2024, para notificar a León Darío Cardona Arroyave - Apoderado de Carlos Mario Betancur Vargas. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró:
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó:
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110012502000202201148-01, seguido contra Fernando De Jesús Ríos Restrepo, por queja formulada por Conjunto Residencial Terrazas De Castilla II, con fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida 6 de marzo de 2023, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de tres (3) meses, al abogado **FERNANDO DE JESÚS RÍOS RESTREPO** por incurrir en las faltas previstas en el artículo 37 numerales 1 y 2° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber de que trata el artículo 28 numeral 1° *ibidem* a título de culpa.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/09/2024, para notificar a Fernando De Jesús Ríos Restrepo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

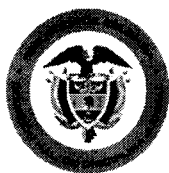
Elaboró:

María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó:

Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina
judicial**

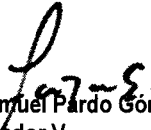
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 500011102000201800012-01, seguido contra Ivonne Marcela Chivata López, por queja formulada por José Julvier Galvis Loaiza, con fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 27 de mayo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual, se declaró responsable a la abogada **Ivonne Marcela Chivata López**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.751.917, portadora de la tarjeta profesional No. 201.199 del Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por el desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8 del artículo 28 ibidem, a título de **dolo**, imponiéndole como sanción la **exclusión** en el ejercicio de la profesión, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/09/2024, para notificar a Ángel Humberto Vaca - Defensor de Ivonne Marcela Chivata López. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Ciudador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.